

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	01/septiembre/2021 Vista la versión electrónica de la sentencia, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad; así como los votos particular, concurrente, particular y concurrente y de minoría formulados por las y los señores ministros precitados en el presente acuerdo, en relación con la mencionada sentencia; se ordena su notificación por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República y a los Municipios que integran el Estado de Nayarit, por conducto del MINTERSCJN; y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	03/septiembre/2021 Vista la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los votos particulares mencionados, se ordena notificar por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN; así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019</p>	<p>PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO</p>	<p style="text-align: right;">30/agosto/2021</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el primero de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Al respecto, se tiene que los puntos resolutivos de la sentencia dictados en este asunto, el fallo constitucional de mérito y el voto aclaratorio de la Ministra precisada en el presente acuerdo, formulado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, así como publicados el doce de mayo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 1, Tomo II, página 1391; sin embargo, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, toda vez que no se cuenta en el expediente con: a) un informe mediante el cual la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión comunique a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación haber dado cumplimiento a lo ordenado; y, b) el ejemplar o copia certificada de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de la sentencia y el voto citado.</p> <p>Atento a lo anterior, se requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:</p> <p>A) La Cámara de Senadores del Congreso de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Unión, por conducto de quien legalmente la represente, un informe mediante el cual acredite fehacientemente haber dado cumplimiento cabal al fallo constitucional dictado en este asunto; y,</p> <p>B) Al Director del Periódico Oficial de Nayarit, el ejemplar o una copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en la que fue publicada la sentencia y el voto respectivo de la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Apercibidos que, de no hacerlo, se les aplicará una multa.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	02/septiembre/2021
			<p>Agréguese al expediente los oficios y anexos del secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, mediante los cuales pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de treinta de junio del año en curso al devolver el despacho 485/2021 del índice de esta Sección de Tramite, por el cual se ordenó notificar el oficio SGA/MOKM/165/2021, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal el cual contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada y el proveído de trece de mayo de dos mil veintiuno de este Alto Tribunal a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, a la Fiscalía General y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en Cuernavaca.</p> <p>Visto su contenido, no ha lugar a tener por diligenciadas las notificaciones realizadas a los Juzgados de Distrito del Estado de Morelos con</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>residencia en Cuernavaca, en virtud que de las constancias de notificación que envía no se advierte que cada uno de los Juzgados de Distrito del estado haya recibido lo ordenado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de trece de mayo de dos mil veintiuno.</p> <p>En consecuencia, se requiere nuevamente al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, las razones actuariales que acrediten fehacientemente que cada uno de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en Cuernavaca fueron debidamente notificados, con copia del oficio SGA/MOKM/165/2021, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el cual contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, además con el proveído de trece de mayo de dos mil veintiuno de este Alto Tribunal, los cuales fueron debidamente remitidos por este Máximo Tribunal.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2021</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">02/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos conducentes, el telegrama de quien se ostenta como Jefe de Departamento de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno de Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en este asunto, se remitió mediante correo certificado.</p> <p>Por otra parte, glósense al expediente, para que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>surtan efectos legales, los escritos y anexos del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso; y, de la Directora de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, ambos de Sonora, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, rindiendo los informes solicitados.</p> <p>De esta forma, se tiene al Poder Legislativo de la entidad designando autorizados y señalando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; y, al Poder Ejecutivo de Sonora designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como a ambos, exhibiendo las documentales que acompañan.</p> <p>Por lo que hace a la petición del Poder Ejecutivo de Sonora de tener como domicilio el que indica en la ciudad de Hermosillo, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, lo cual ya se acreditó en este asunto.</p> <p>Por lo que alude el Poder Legislativo de Sonora respecto a los dos discos compactos que exhibe, una vez realizada la compulsión de la información contenida en el medio de almacenamiento de datos tipo óptico (CD) con las certificaciones correspondientes, de las cuales se advierte que coincide la información de mérito y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la mejor resolución de este asunto, agréguese las documentales al expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes.</p> <p>También, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Periódico Oficial de Sonora de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.</p> <p>Además, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Sonora, dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en proveído de catorce de junio de dos mil veintiuno, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como del periódico oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma impugnada en este asunto; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Consecuentemente, con copia simple de los informes, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite. En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en este Alto Tribunal, durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>En otro orden de ideas, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Se reitera en este asunto que, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p><a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.</p> <p>En este mismo orden de ideas, también se reitera que las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2021	PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	<p style="text-align: right;">27/agosto/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura de Oaxaca, así como el oficio y los anexos del Consejero Jurídico del Gobierno de la misma entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo el informe solicitado a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Como lo solicitan, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados; el Poder Ejecutivo de Oaxaca exhibiendo las documentales que acompaña; el Poder Legislativo de la entidad ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Además, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de julio del presente año, al exhibir, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como el ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que consta su publicación; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Ahora bien, atento a la petición del Poder Ejecutivo de Oaxaca, devuélvase la copia certificada de su nombramiento de quince de junio de dos mil diecisiete, con el que acreditó su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos.</p> <p>Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Por otro lado, con copia simple de los informes, córrase traslado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	30/agosto/2021 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso y del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos de Querétaro, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, rindiendo los informes solicitados, designando autorizados, delegados, al Poder Ejecutivo estatal señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al Poder Legislativo local los estrados de este Alto Tribunal, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan; y, específicamente al Poder Ejecutivo la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Por otro lado, en cuanto a la solicitud formulada por el Poder Legislativo de Querétaro, de que se otorgue a los delegados que designa la autorización para consultar el expediente electrónico, dígase que no ha lugar a acordar de conformidad a su petición toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que pretende autorizar. También, glótese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia de la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Periódico Oficial de Querétaro de dos de junio de dos mil veintiuno, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.</p> <p>Además, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Querétaro, dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en proveído de ocho de julio de dos mil veintiuno, al exhibir, respectivamente, copias certificadas de las constancias que integran el procedimiento legislativo de la norma impugnada, así como el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación.</p> <p>Consecuentemente, con copia simple de los informes, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite. En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite a consultar dichos documentos, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en este Alto Tribunal, durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>En otro orden de ideas, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Se reitera en este asunto que, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p><a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.</p> <p>En este mismo orden de ideas, también se reitera que las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Poder Legislativo de Querétaro)</p>
8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	03/septiembre/2021
			<p>Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según refiere, contiene la versión electrónica del escrito de demanda; además, atento a su petición,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>devuélvase la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personería, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria.</p> <p>Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, sólo se prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.</p> <p>Por otro lado, con copia del escrito de demanda dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California Sur, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California Sur, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia del documento atinente donde conste su publicación, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>En otro orden de ideas, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta el cierre de instrucción.</p> <p>Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento a las partes que también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			mencionadas en este proveído. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.
9	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	03/septiembre/2021 Con el escrito y anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantea quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra el Poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California Sur. Túrnese este expediente al Ministro que corresponda, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2016	ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN	02/septiembre/2021 Vista la sentencia emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrente y particular de los ministros precisados en el presente acuerdo, se ordena su notificación por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2018	ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL	01/septiembre/2021 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>a las partes y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
12	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">03/septiembre/2021</p> <p>Vistos los documentos consistentes en diversas actuaciones de los Juzgados Noveno de Distrito y Mixto de primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, ambos del Estado de Oaxaca, se advierte lo que se detalla a continuación:</p> <p>Mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó la notificación de la sentencia de fecha diecisiete de junio del año próximo pasado, dictada en el presente asunto por la Primera Sala de este Alto Tribunal, a las partes, incluido el Municipio de San José Independencia, Oaxaca, notificación que se ordenó practicar en su residencia oficial.</p> <p>Por acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, ordenó girar despacho al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, con la finalidad de que se llevara a cabo la diligencia ordenada por este Alto Tribunal, al Municipio de San José Independencia, asentando como número de la Controversia Constitucional el 131/2020.</p> <p>En acato a lo anterior, el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, Oaxaca, dictó un proveído de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, ordenando practicar la notificación al Municipio promovente en su residencia oficial, asentando de igual forma, como expediente de origen, la Controversia</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Constitucional 131/2020, por lo que en fecha veinticuatro del mismo mes y año, la actuario judicial adscrita, llevó a cabo la diligencia de notificación requerida en la residencia oficial del Municipio de San José Independencia, asentando en su razón actuarial, el número de controversia indicado con antelación, refiriendo notificar el contenido íntegro de la resolución dictada en el presente medio de control constitucional, tal como se advierte del acuse de recibo respectivo.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, para que ordene las diligencias necesarias al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, Oaxaca, a fin de que en un plazo de tres días hábiles, aclare a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la razón actuarial remitida, toda vez que este Alto Tribunal ordenó la notificación al Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca, de la sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional 131/2019, no de la Controversia Constitucional 131/2020 y, en caso de ser necesario, lleve a cabo las diligencias actuariales necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por este Alto Tribunal mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte.</p> <p>Por otro lado, de lo plasmado en el contenido del presente proveído, así como de los autos que integran el asunto que nos ocupa, se advierte que el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, Oaxaca, demoró en demasía en la práctica de la diligencia ordenada por este Alto tribunal, esto en razón a que la misma fue ordenada por el suscrito mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte y la diligencia de notificación al Municipio de San José Independencia, se practicó hasta el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, lo cual se aparta de lo establecido por el artículo 300 del Código Federal en cita.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Más aún que durante el desahogo del despacho, este Alto Tribunal realizó un requerimiento para la correcta práctica de la diligencia encomendada, esto mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, al haberse practicado de una forma diversa a la solicitada, por lo antes expuesto, se apercibe al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, Oaxaca, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con el requerimiento ordenado en párrafos que anteceden, será menester dar vista a la autoridad disciplinaria que corresponda.</p> <p>En ese orden de ideas, reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo, al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN a efecto de que desahogue el requerimiento solicitado; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 855/2021, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019	ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN	<p style="text-align: right;">17/agosto/2021</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que designa delegados y revoca a las personas que menciona.</p> <p>Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia del perito designado por el Estado</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>de Quintana Roo en materia Histórica e Historia, quien ratificó el contenido y firma de su dictamen pericial, así como su complemento, ante la presencia judicial, los que fueron recibidos, respectivamente, el dieciséis de junio y el seis de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados con los números 009346 y 2025-SEPJF, éste último remitido a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal.</p> <p>En relación con lo anterior, queda a la vista de las partes el citado dictamen y su complemento, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En otro orden de ideas, dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2019	ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">03/septiembre/2021</p> <p>Vista la resolución de seis de mayo de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación 2/2020-CA y consecuentemente, confirmó el auto impugnado, que desechó la controversia constitucional 228/2019, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2020	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">06/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos, por los que informa, en esencia, actos relacionados con la materia de la presente</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>controversia constitucional y, al efecto, exhibe diversas documentales relacionadas con el decreto impugnado en el asunto indicado al rubro; lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE VERACRUZ	<p style="text-align: center;">06/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de la Síndica Única del Ayuntamiento de Tantoyuca, Estado de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se expida copia certificada de todo lo actuado en el presente asunto.</p> <p>Luego, atento a la solicitud de la promovente, se ordena expedir a su costa las copias certificadas que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que autoriza para tal efecto previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p> <p>Se apercibe al Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Cabe señalar que, previo a la entrega de las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>copias respectivas, se requiere al Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, para que en el momento procesal oportuno solicite una cita, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se elabore la certificación correspondiente y proceda su entrega previa razón que por su recibo se agregue al expediente.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">03/septiembre/2021</p> <p>Vista la versión electrónica de la sentencia, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Por otra parte, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en los términos precisados en la parte final de la sentencia.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2021	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR	30/agosto/2021
----	---	---	----------------

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Legislativo de Baja California Sur, solicita copia certificada de todo lo actuado en esta controversia constitucional.

Atento a lo anterior, se ordena expedir, a su costa, la copia certificada que indica, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en la copia requerida, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto a la esfera jurídica del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere al promovente para que, a la brevedad posible, solicite una cita, a efecto de gestionar todo lo relativo a su reproducción; así, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, y certificadas, se proceda a su entrega.

En otro orden de ideas, dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2021	ACTOR: FEDERAL COMPETENCIA ECONÓMICA	COMISIÓN DE	06/septiembre/2021 Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se hizo constar la remisión del oficio y del escrito de alegatos por parte de las delegadas del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuya personalidad tienen reconocida en autos, recibidos el dos y once de agosto del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números 011790 y 2298-SEP/JF, los cuales se tuvieron por formulados en proveídos de tres y once de agosto del año en curso. Consecuentemente, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Dada la naturaleza del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2021	ACTOR: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE OAXACA		03/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de dicha secretaría. De esta forma, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>y alegatos.</p> <p>Por otro lado, con copia simple de la contestación, dese vista al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>El anexo presentado queda a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
21	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS	<p style="text-align: right;">01/septiembre/2021</p> <p>Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos, así como del Secretario de Gobierno, el Director del Periódico Oficial, el Secretario del Trabajo y del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad.</p> <p>Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, con la personalidad que ostenta ; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito.</p> <p>A su vez, no ha lugar a acordar de conformidad la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>solicitud de la Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, de ser notificada vía electrónica en el correo electrónico que indica; ello, en virtud de que la invocada ley reglamentaria no prevé dicha forma de notificación.</p> <p>Sin embargo, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en Yautepec, Morelos, toda vez que las partes están obligadas a señalarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que ya aconteció en este mismo proveído.</p> <p>Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de la Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que sólo se prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.</p> <p>De acuerdo con lo expresado y previo a decidir lo que en derecho proceda, resulta necesario conocer el oficio o los oficios y la constancia de notificación del Actuario del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante los cuales se notificó al Municipio de Yautepec, Morelos, la resolución que pretende impugnar, dictada, según su dicho, el dieciocho de marzo y/o el veintiséis de abril de dos mil veinte, por el Pleno de ese Tribunal Estatal, en el Juicio Laboral 01/940/15, ya que del estudio de los anexos, se advierte que no se acompañan al escrito inicial de demanda.</p> <p>Atento a lo anterior, se previene al Municipio de Yautepec, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que en el plazo de cinco días hábiles, remita copia debidamente certificada por funcionario facultado para tales efectos del oficio u oficios y la constancia de notificación mediante los cuales se notificó al Municipio de Yautepec, Morelos, la resolución que pretende impugnar, dictada el dieciocho de marzo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>y/o el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de esa entidad, en el Juicio Laboral 01/940/15 y que refiere en su escrito inicial de demanda; o en su caso, manifieste la imposibilidad jurídica o material que tenga para hacerlo.</p> <p>Asimismo, se requiere al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la minuta del oficio y la constancia de notificación, mediante los cuales notificó al Municipio de Yautepec, Morelos, la resolución dictada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el Juicio Laboral 01/940/15, de su índice;</li> <li>• Copia certificada de la minuta del oficio y la constancia de notificación, mediante los cuales notificó al Municipio de Yautepec, Morelos, la resolución dictada el dieciocho de marzo de dos mil veinte, por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el Juicio Laboral 01/940/15, de su índice;</li> <li>• Un informe, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si se han emitido diversas resoluciones en la cuales se hayan impuesto multas fundadas en el artículo 124, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que ya se han notificado al Municipio de Yautepec, Morelos;</li> <li>• De ser el caso, indiquen las acciones que ha llevado a cabo, respecto de la imposición de las multas al Municipio de Yautepec, Morelos, y que se encuentren contempladas en el artículo 124, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,</li> <li>• De todo lo anterior, se deberá acompañar copia de los documentos atinentes donde conste su dicho, debidamente certificada y suscrita por el</li> </ul>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable. Se apercibe a las autoridades señaladas en los párrafos anteriores, que de no cumplir con lo indicado, se les aplicará una multa.</p> <p>Así las cosas, se hace del conocimiento de las autoridades requeridas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento a las partes que las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

22	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019	ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN	24/agosto/2021
----	--	-----------------------------	----------------

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se conceda a favor de esa entidad, en su carácter de tercero interesado, la suspensión respecto de los actos de aplicación del Decreto 303, por parte de los poderes del Estado de Quintana Roo, o de cualquier otra autoridad, que pretendan desconocer los límites territoriales del Estado de Campeche.

Sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de la promovente, en virtud que técnicamente no es procedente, pues la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé la posibilidad de que el tercero o terceros interesados puedan solicitar la suspensión.

Al respecto, es menester apuntar que el Estado de Yucatán presentó demanda de controversia constitucional a fin de controvertir el Decreto 303, por el que se reforman los artículos 46, en su fracción I; 75 en su fracción XXXVII; y 131, de la Constitución Política de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

En la demanda, el Estado de Yucatán atribuye actos a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos de Quintana Roo y aduce, como concepto de invalidez, fundamentalmente, que con la emisión del citado Decreto, el Estado de Quintana Roo vulnera el artículo 41 de la Constitución Federal, pues no conserva la extensión territorial y los límites que ha tenido.

En ese sentido, alega que el aludido Decreto afecta el régimen jurídico y soberanía del Estado de Yucatán, en un total de ocho municipios, a saber: Chemax, Valladolid, Chichimilá, Tixacacalcupul, Chikindzonot, Peto, Tzucacab y

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Tekax.</p> <p>Luego, por acuerdo de veinte de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la mencionada demanda y se tuvo como demandado al Estado de Quintana Roo, a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, también se llamó como terceros interesados al Estado de Campeche, así como a los Municipios de Chemax, Valladolid, Chichimilá, Tixcacalcupul, Chikindzonot, Peto, Tzucacab y Tekax, todos de Yucatán, atento a la afectación que, eventualmente, pudieran resentir al dictarse la resolución definitiva en el asunto.</p> <p>Mediante acuerdo de misma fecha, dictado por el Ministro instructor en el presente incidente, se determinó negar la suspensión solicitada por el Estado actor respecto del Decreto 303 impugnado, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución de Quintana Roo, al tratarse de una norma de carácter general. No obstante, se concedió la medida cautelar respecto de los actos restantes cuya invalidez se demanda, para efectos de que las cosas se mantuvieran en el estado en el que se encontraban, en los Municipios de Chemax, Valladolid, Chichimilá, Tixcacalcupul, Chikindzonot, Peto, Tzucacab y Tekax, del Estado de Yucatán, hasta antes de la emisión del citado Decreto.</p> <p>En ese tenor se emitieron las directrices precisadas en el presente acuerdo.</p> <p>Ahora bien, de lo narrado se advierte que el Estado de Campeche tiene el carácter de tercero interesado en el presente juicio y, como se señaló, la ley reglamentaria de la materia no prevé la posibilidad de que dicha parte pueda solicitar la suspensión.</p> <p>Consecuentemente, como se adelantó, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Estado de Campeche, dado que al tener el carácter de tercero interesado en el presente juicio, no cuenta con la posibilidad de solicitar la suspensión, pues</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>hacerlo así sería contravenir la naturaleza y finalidad de las medias cautelares en controversia constitucional, así como del propio medio de control constitucional.</p> <p>Además, cabe señalar que el Estado de Campeche tuvo la oportunidad de promover controversia constitucional en caso de estimar afectado su territorio por el acto del que ahora solicita la suspensión (Decreto 303), lo cual no aconteció, por lo que no es dable pretender utilizar el carácter de tercero interesado para solicitar su suspensión en los términos que la solicita.</p> <p>Así, la medida cautelar dictada el veinte de agosto de dos mil diecinueve, en el presente incidente de suspensión fue precisamente para salvaguardar la conservación de la materia del litigio, límites referidos por el Estado de Yucatán (actor), en relación con los ya mencionados municipios; ello, con el propósito de evitar cualquier acto de ejecución positivo o negativo, derivado de los poderes públicos de Quintana Roo, que pudieran materializar los supuestos del Decreto impugnado.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
23	RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2020	RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">02/septiembre/2021</p> <p>Visto el voto aclaratorio, notifíquese por oficio a las partes.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
24	RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	<p style="text-align: right;">02/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos de la controversia constitucional 205/2020,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 205/2020		<p>por medio del cual desahoga la vista ordenada mediante proveído de trece de agosto del año en curso, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación citado al rubro interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Asimismo, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro quien fue designado como ponente en este asunto.</p> <p>Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
25	RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2021- CADERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 44/2021	RECORRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	<p style="text-align: right;">03/septiembre/2021</p> <p>Con el oficio, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo Federal, contra el acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro instructor, en la controversia constitucional 44/2021.</p> <p>Ahora, se tiene por presentado al promovente, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto; en consecuencia, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución.</p> <p>Por otra parte, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de su constancia de notificación al Poder recurrente,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su representación convenga.</p> <p>En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente electrónico de la controversia constitucional 44/2021, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran el mismo, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente a la Ministra que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA